

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural*

I.A.74

El Decreto 16/1992 de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda regula con carácter general, entre otras, las prestaciones económicas para la mejora de la Vivienda Rural.

Para la aplicación de dichas prestaciones es necesario fijar en cada ejercicio económico sus características, así como todos aquellos aspectos procedimentales a que dará lugar la tramitación de los expedientes, tal y como establece el artículo 23 del citado Decreto.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del citado Decreto, vengo a DISPONER:

#### Artículo 1º.— Objeto.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, relativo a las prestaciones económicas para la mejora de la Vivienda Rural, la presente Orden tiene por objeto determinar la forma de actuación y las características de las prestaciones económicas para el presente ejercicio económico de 1992, los cuales tendrán la forma estipulada en el punto 3 del artículo 22.

#### Artículo 2º.— Fondos.

Los fondos que se destinen a estas ayudas, serán los previstos a tal fin en los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con carácter de gasto de capital.

En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas, superen la cantidad existente para este concepto, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo seleccionará las más adecuadas en base a criterios de idoneidad técnica y orden de presentación de las solicitudes.

#### Artículo 3º.— Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los propietarios de las viviendas que justifiquen su titularidad.  
b) Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas, quienes deberán justificar su condición, así como la titularidad del propietario, a quien corresponde prestar el consentimiento a la realización de las obras. El propietario, en este documento de autorización, aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda el contrato de arrendamiento o el derecho de usufructo.

c) Será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual y permanente en la vivienda, una vez efectuadas las obras de conservación o mejora.

d) El solicitante deberá acreditar unos ingresos familiares ponderados inferiores a tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del I.R.P.F., sea inmediatamente anterior al momento en que se formule la solicitud.

e) El solicitante de estas ayudas no podrá solicitar ni ser beneficiario de las ayudas que en materia de vivienda establece la legislación estatal sobre rehabilitación.

f) No podrán reconocerse las subvenciones reguladas en la presente Orden a las viviendas que con anterioridad hubieran obtenido ayudas económicas por el mismo concepto. Se exceptúan los supuestos en que previamente se haya procedido a la cancelación del préstamo concedido, o cuando hayan transcurrido al menos 10 años a contar del día siguiente a la fecha en que se dictó la Resolución de su pago.

#### Artículo 4º.— Conservación de las características de los edificios.

Con el fin de salvaguardar las características propias de la edificación de cada zona y de su entorno, se establece como condición indispensable para la percepción de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que los materiales empleados en cubiertas y fachadas correspondan a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los que desentonen, así como las imitaciones, y debiendo los colores y revocos adaptarse a los que predominen en el entorno.

Se evitará toda obra que tienda a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso, los materiales utilizados deberán especificarse en el presupuesto que haya de aprobarse por los técnicos competentes de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, que podrán excluir el uso de aquellos que no correspondan a las condiciones ambientales de la localidad.

La utilización de un material no incluido en el citado presupuesto, dará lugar a la revisión de las ayudas, mediante expediente instruido al efecto, que podrá determinar la pérdida de las que se hubieran obtenido.

#### Artículo 5º.— Solicitud de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.

Las peticiones se formularán según modelo oficial que figura en el anexo I de esta Orden, pudiendo presentarse directamente en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda o también a través de las oficinas volantes de que

aquella dispone para gestionar y asesorar sobre la materia en los Ayuntamientos de Cabeceras Comarcales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán:

a) Original y copia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.  
b) Documento que justifique el dominio del propietario, o, en su caso, el derecho real de uso o disfrute que acredite la ocupación de la vivienda.

c) Autorización del propietario para realizar las obras, en el caso de que el solicitante no sea el propietario titular de la vivienda.

d) Presupuesto detallado por partidas y con sus correspondientes mediciones, de las obras previstas. En el caso de que las obras afecten a la estructura será necesaria la presentación del oportuno proyecto técnico.

e) Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia), del último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar o al sujeto pasivo no integrado en esta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo. Si se trata de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

f) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrada en esta, correspondientes al periodo definido en el apartado anterior.

g) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante.

h) Licencia Municipal de Obras o justificante de haberse solicitado.

i) Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada.

j) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

k) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrán requerirse fotografías del inmueble antes y después de ejecutarse las obras.

#### Artículo 6º.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el presente ejercicio económico de 1992, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará a los tres meses de dicha publicación.

#### Artículo 7º.— Prestaciones económicas a la mejora de la vivienda rural.

1.— Recibidas las solicitudes se informarán por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, previa visita de inspección, cuyas propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de la Resolución a los interesados.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando se cumplan los requisitos que se establecen en esta Orden, podrá conceder con cargo a sus presupuestos, una subvención a fondo perdido equivalente al 23% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto técnico, los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados, no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional podrán percibir además el 30% de los honorarios de redacción.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando condicionado a la finalización de las obras.

#### Artículo 8º.— Plazo de ejecución.

Las obras de rehabilitación deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha en que se dictó la Resolución de concesión de las ayudas.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Resolución de concesión de las ayudas.

#### Artículo 9º.— Finalización de las obras y abono de las ayudas.

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, el promotor de las mismas, en un periodo no superior a quince días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

a) Licencia Municipal de Obras.

b) Certificado Municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.

c) Póliza de Seguro de Incendios.

d) Certificado final de obras expedido por el técnico responsable de las mismas, en su caso.

e) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, comprobatoria de los requisitos exigidos, así como del cumplimiento de la conservación de l